



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

VISTOS: El Contrato N.º 04-2025-DIRESA-HRM; Carta N.º 010-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 09 de marzo de 2026; Informe N.º 255-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026; Carta N.º 044-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 19 de marzo de 2026; Informe N.º 256-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026; Carta N.º 066-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 26 de marzo de 2026; Informe N.º 257-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026; Carta N.º 099, -2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 30 de abril de 2026; Informe N.º 455-2025-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 05 de mayo de 2026; Informe N.º 448-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 26 de mayo de 2026; Informe N.º 558-2025-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 01 de junio de 2026; Informe N.º 714-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 03 de junio de 2026; Informe N.º 381-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de junio de 2025; Informe Legal N.º 103-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 16 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Antecedentes:

Que, en el marco de la Ley N.º 30225, Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, se tramitó el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N.º 01-2025-OEC/HRM, cuyo objeto es la Adquisición de DIESEL B-5 S50.

Que, así, con fecha 30 de abril de 2025, el hospital regional de Moquegua, a través de la Oficina de Administración y la Empresa AGAMA Sociedad Anónima Cerrada, suscribieron el Contrato N.º 04-2025-DIRESA-HRM, por el monto de S/ 3'8,840.00 Soles, estableciéndose en su Clausula Quinta: De las obligaciones del contratista, en el numeral 5.3., se hace referencia al reajuste de precios, teniendo un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, con Carta N.º 010-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 09 de marzo de 2026, el representante de la contratista, solicita reajuste de precios, en atención a la variación de precios en los combustibles, así el precio unitario actualizado (pa), aplicando la fórmula de reajuste, equivaldría a S/ 20.71 Soles, al 06.03.2026.

Que, por medio del Informe N.º 255-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026, de la Unidad de Logística, señala que la empresa solicita reajuste de precios según el siguiente fundamento:

- Precio base de Diesel B-5 S-50: S/ 15.78 por galón (según contrato)
- Precio de referencia vigente a la fecha de entrega: S/ 20.71 por galón.

Que, el artículo 34 de la Ley N.º 30225, se regula el reajuste precios como una causal de modificación de contrato, siempre que se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sea imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante la Carta N.º 044-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 19 de marzo de 2026, el representante de la contratista, solicita reajuste de precios, en atención a la variación de precios en los combustibles, así el precio unitario actualizado (pa), aplicando la fórmula de reajuste, equivaldría a S/ 25.628 Soles, al 17.03.2026.

Que, a través, del Informe N.º 256-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026, de la Unidad de Logística, señala que la empresa solicita reajuste de precios según el siguiente fundamento:

- Precio base de Diesel B-5 S-50: S/ 15.78 por galón (según contrato)
- Precio de referencia vigente a la fecha de entrega: S/ 25.628 por galón.

Que, el artículo 34 de la Ley N.º 30225, se regula el reajuste precios como una causal de modificación de contrato, siempre que se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sea imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

Que, por medio de la Carta N.º 066-2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 26 de marzo de 2026, el representante de la contratista, solicita reajuste de precios, en atención a la variación de precios en los combustibles, así el precio unitario actualizado (pa), aplicando la fórmula de reajuste, equivaldría a S/ 27.743 Soles, al 24.03.2026.

Que, con Informe N.º 257-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 08 de abril de 2026, de la Unidad de Logística, señala que la empresa solicita reajuste de precios según el siguiente fundamento:

- Precio base de Diesel B-5 S-50: S/ 15.78 por galón (según contrato)
- Precio de referencia vigente a la fecha de entrega: S/ 27.743 por galón.

Que, el artículo 34 de la Ley N.º 30225, se regula el reajuste precios como una causal de modificación de contrato, siempre que se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sea imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato.

Que, con Carta N.º 099, -2026-AGAMA.SAC-MOQ-DOC-G.G.001, recibido el 30 de abril de 2026, el representante de la contratista, solicita reajuste de precios, en atención a la variación de precios en los combustibles, así el precio unitario actualizado (pa), aplicando la fórmula de reajuste, equivaldría a S/ 26.685 Soles, al 28.04.2026.

Que, mediate el Informe N.º 455-2025-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 05 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y mantenimiento, informa a través de un cuadro analítico, el importe de la variación de precios, correspondiente a marzo (S/ 23,015.49) y abril (21,236.15) de 2026, cuyo resultado equivale a la suma de S/ 44,251.64 Soles.

Que, con Informe N.º 448-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 26 de mayo de 2026, de la Unidad de Logística, señala que cuando la variación implique el precio este será aprobado por el titular de la entidad, por tanto, el área usuaria debe requerir la disponibilidad presupuestal.

Que, mediate el Informe N.º 558-2025-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 01 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y mantenimiento, solicita disponibilidad presupuestal, para el reajuste de precios de combustible.

Que, a través del Informe N.º 714-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Planeamiento estratégico, otorga disponibilidad presupuestal, para el reajuste de combustible, hasta por el importe de S/ 44,252.00 Soles.

que, finalmente, con Informe N.º 381-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de junio de 2025, de la Oficina de Administración, solicita opinión legal para el reajuste de precios del combustible, derivado del expediente.

Análisis:

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, establece que:

"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, las Bases del procedimiento de selección, precisa que los reajustes por variación de precios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en su artículo 34, sobre modificaciones al contrato, dispone

"34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y Reglamento (...).

34.10 Cuando no resulten aplicables las adicionales al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de oferta que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad"

Que, lo señalado es concordante con lo dispuesto por el artículo 160 de su Reglamento, que establece:

"160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a prestación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecidos por el OSCE.

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado aplicable al presente caso, permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas a su precio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre los que se tiene que, el hecho generador de tal modificación sea sobreviniente al perfeccionamiento de la presentación de ofertas y no sea imputable a alguna de las partes.

Que, cabe mencionar que, el diccionario de la lengua española define "sobrevenida" como algo que se dice de una cosa que acaece o sucede después de otra. En ese sentido, la condición de "hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato" se refería a que la modificación que pactaran las partes al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley debía derivar de una situación o hecho que hubiese acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas.

Que, en tanto, si se requiere efectuar modificaciones al contrato, que se encuentren relacionadas con el precio ofertado por el contratista, debe cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento, es decir, entre otras condiciones, debe realizarse el análisis correspondiente y emitir el sustento respectivo, siendo necesario que dicha modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, en definitiva, en los contratos de servicios en general de ejecución periódica o continuada, durante su ejecución, no es posible que se apliquen fórmulas de reajuste si es que estas no fueron incorporadas en las Bases del procedimiento de selección en su oportunidad. Las modificaciones contractuales al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, que impliquen variaciones en el precio que la Entidad debe pagar al contratista -como reajustes en el precio- solo son posibles cuando se cumplen las condiciones previstas en el mencionado dispositivo, lo que involucra -entre otras condiciones- que el hecho generador de la modificación sea sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas del respectivo procedimiento de selección y no imputable a las partes y estas deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad.

Del caso concreto

Que, de acuerdo al expediente, para formalizar la modificación del Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, de fecha 30 de abril de 2025, deviene por hechos sobrevinientes a la prestación de las ofertas, reajuste de precio, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos que establece lo siguiente:

- a) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.**- Según el área usuaria en los meses de marzo y abril de 2025, se produjeron reajuste a la suba, por lo que la modificación contractual ocasionada por el reajuste de precios es inminente, bajo el principio de equidad "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de la facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

- b) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**- Al respecto, indicar que el reajuste de precio no implique la modificación sustancial o elemental al objeto de la contratación, ya que se mantiene el mismo tipo de combustible, se mantiene la forma de entrega.
- c) **Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**- Los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, que las variaciones del precio del Diesel B5-S-50, se dieron después de la fecha de suscripción del Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, que fue suscrito el 30 de abril de 2025.



Que, así, siendo el caso que nos ocupa, a marzo de 2026 se pagó, la suma de S/ 30,465.05, considerando el precio del contrato (S/ 15.78); sin embargo, debido al incremento de los combustibles, se debió pagar S/ 23,015.49 más, considerando el precio unitario actualizado, que se obtiene de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios, siendo el precio actualizado la suma de S/ 27,743 por galón.

Que, igualmente, a abril de 2026 se pagó, la suma de S/ 30,686.04, considerando el precio del contrato (S/ 15.78); sin embargo, debido al incremento de los combustibles, se debió pagar S/ 21,236.15 más, considerando el precio unitario actualizado, que se obtiene de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios, siendo el precio actualizado la suma de S/ 26,685 por galón.

Que, por lo que, en mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, tal como fuera sustentado por el contratista, se evidencia hubo un incremento en el precio de los combustibles, así de la sumatoria de marzo y abril de 2026, se tiene un importe total de S/ 44,251.64 Soles, por concepto de reajuste de precios, el cual incidirá en el incremento del importe total pactado en el contrato.



Que, en importante, precisar que el reajuste se sustenta en la causal de hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles y no imputables a las partes, derivados de la variación significativa de los precios del mercado nacional e internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado la alteración del equilibrio económico-financiero del contrato, correspondiendo su restablecimiento en aplicación del principio de equidad contractual y de las condiciones pactadas.

Que, por lo expuesto, resulta necesario se declare procedente la modificación del Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, suscrito el 30 de abril de 2024, por reajuste de precios, peticionada por la Empresa AGAMA Sociedad Anónima Cerrada.

Que, con Informe-Legal N.º 103-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 16 de junio de 2026, se concluye: Se ha determinado que, factible declarar procedente la modificación del Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, suscrito el 30 de abril de 2024, por reajuste de precios, a favor de la Empresa AGAMA Sociedad Anónima Cerrada, correspondiente al suministro de combustible Diesel B5 S50, por el monto total de S/ 44,252.00 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle: i) Reajuste de marzo 2026, al precio de S/ 27.743 (Pa): S/ 23,015.49 ii) Reajuste de abril 2026, al precio de S/ 26.865 (Pa): S/ 21,236.15. En estricta aplicación de la Cláusula Quinta del contrato, así como de lo dispuesto en la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, conforme a los informes técnico y legal que forman parte integrante del expediente administrativo. Al existir un incremento en el monto de la contratación, es preciso suscribir la Adenda al Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, en el extremo modificar la Cláusula Cuarta, por reajuste de precios, efectuado en los meses de marzo y abril de 2026, siendo el monto nuevo monto contractual el importe de S/ 423,092.00 Soles. En mérito a lo establecido en el literal c, del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Que, con Proveído de fecha 17 de junio de 2026, el director ejecutivo, dispone la emisión de acto resolutivo,

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la modificación del **CONTRATO N° 004-2025-DIRESA-HRM**, suscrito el 30 de abril de 2024, por **REAJUSTE DE PRECIOS**, a favor de la **EMPRESA AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, correspondiente al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50**, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-OEC/HRM; por el importe total de **S/ 44,252.00** (Cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle:

- Reajuste de marzo 2026, al precio de S/ 27.743 (Pa): S/ 23,015.49
- Reajuste de abril 2026, al precio de S/ 26.685 (Pa): S/ 21,236.15

En estricta aplicación de la Cláusula Quinta del contrato, así como de lo dispuesto en la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, normas aplicables al presente caso, conforme a los informes técnico y legal que forman parte integrante del expediente administrativo.

Artículo 2º.- DISPONER la suscripción de la Adenda al Contrato N° 004-2025-DIRESA-HRM, en el extremo modificar la **CLÁUSULA CUARTA**, por reajuste de precios, efectuado en los meses de marzo y abril de 2026, siendo el monto nuevo monto contractual el importe de S/ 423,092.00 Soles. En mérito a lo establecido en el literal c, del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3º.- PRECISAR que el reajuste aprobado se sustenta en la causal de hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles y no imputables a las partes, derivados de la variación significativa de los precios del mercado nacional e internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado la alteración del equilibrio económico-financiero del contrato, correspondiendo su restablecimiento en aplicación del principio de equidad contractual y de las condiciones pactadas.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la notificación de la presente Resolución a la **EMPRESA AGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, el registro y publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

Artículo 5º.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACIÓN
(01) U. LOGÍSTICA
(01) CONTRATISTA
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 71861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)